



## Resolución Directoral Nacional N° 050 -2012-BNP

Lima, 16 MAR. 2012

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú.

**VISTO**, el Informe N° 108-2012-BNP/OAL, de fecha 08 de marzo de 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Legal y el Informe N° 101-2012-BNP/CBN/DEDLIA, de fecha 28 de febrero de 2012, y el Oficio N° 009-2012-BNP/DT-BNP, de fecha 06 de enero de 2012, y demás antecedentes;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010 y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) de Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, la empresa Unimundo S.A.C. – Unimundo - solicitó la verificación de datos a fin de poder solicitar la devolución del correspondiente Impuesto General a las Ventas –IGV- a la Superintendencia de Administración Tributaria –SUNAT-, respecto de una serie de publicaciones enumeradas en la referida solicitud;

Que, con fecha 09 de febrero de 2012, a través del Oficio N° 009-2012-BNP/DT-BNP, se notificó a la empresa Unimundo que su solicitud no califica para la emisión del correspondiente Certificado de Verificación y de Uso de Insumos y/o Servicios sujetos al Beneficio de Reintegro Tributario, en vista que no cumple con lo establecido en el numeral 30 del artículo 5° de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, en el sentido que el proyecto editorial presentado, a criterio de la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú –en adelante DT-, no se encuentra comprendido dentro del beneficio del reintegro tributario en vista que contiene horóscopos;

Que, con fecha 15 de febrero de 2012, la empresa Unimundo presenta un recurso impugnatorio contra el Oficio N°009-2012-BNP/DT-BNP, señalando que el proyecto editorial presentado – denominado “Estrellas de la Suerte”- **“no es un horóscopo, sino que desarrolla parte de la astronomía, la misma que como hemos indicado, es considerada una ciencia y por lo tanto se encuentra dentro de lo establecido en el Anexo B del Reglamento de la Ley de Libro, gozando del Beneficio de Reintegro Tributario (...)”**. El resaltado es nuestro;

Que, mediante Informe N° 101-2012-BNP/CBN/DEDLIA, remitido a la Oficina de Asesoría Legal con fecha 29 de febrero de 2012, el Director Ejecutivo (e) de DEDLIA remitió el referido recurso administrativo, el mismo que, según indican, debe ser tramitado como un Recurso de Apelación en

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 050 -2012-BNP (Cont.)**

vista que el mismo, a su criterio, versa sobre cuestiones de puro derecho, remitiendo los actuados a la Oficina de Asesoría Legal, en virtud a lo establecido en el artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. A efectos de mejor resolver, adjuntan un ejemplar denominado "ARIES 21 de marzo – 20 de abril 2010 por Mirtha Vergara ESTRELLAS DE LA SUERTE";



Que, lo solicitado por el recurrente corresponde a la emisión del Certificado de Verificación de Uso de insumos y/o servicios sujetos al beneficio de reintegro tributario, procedimiento que, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 002-2004-BNP/DT-BNP, y en la Resolución Directoral Nacional N° 186-2005-BNP, resulta de competencia del Centro Bibliográfico Nacional – CBN;

Que, la competencia del Centro Bibliográfico Nacional se corrobora si se tiene en cuenta el procedimiento administrativo establecido en la Directiva N° 010-2004-BNP/ODT, que regula los procedimientos administrativos sobre el registro de proyectos editoriales, reintegro tributario y crédito tributario por reinversión en cuyo Anexo N° 02 figura el diagrama de flujo correspondiente a la solicitud de certificación y las etapas del procedimiento electrónico;

Que, como se evidencia de las normas invocadas en los dos considerandos precedentes, queda claro que el Centro Bibliográfico Nacional es el ente de la Biblioteca Nacional del Perú encargado del procedimiento de certificación solicitado por el recurrente. En ese orden, al ser el órgano competente, le corresponde emitir tanto los Certificados respectivos como las denegatorias a los mismos;

Que, para su validez, el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, esto conforme a lo señalado por el numeral 1. del artículo 3° de la Ley N° 27444. En el presente caso, como ya se ha dejado claro, el órgano competente para otorgar o denegar la certificación solicitada es el Centro Bibliográfico Nacional;

Que, en ese sentido, del análisis del Oficio N° 009-2012-BNP/DT-BNP, que contiene la denegatoria al otorgamiento del Certificado de Verificación de uso de insumos y/o servicios sujetos al Beneficio de Reintegro Tributario, se puede apreciar que el mismo fue emitido por la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, órgano que, si bien es el superior jerárquico del Centro Bibliográfico Nacional, no resulta competente para conocer el referido procedimiento de certificación, con lo cual se puede determinar que el oficio notificado a Unimundo contiene un vicio que acarrea su nulidad, esto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, como quiera que el acto administrativo impugnado fuera emitido por la Dirección Técnica de la BNP, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27444, corresponderá a su superior jerárquico, en este caso, a la Dirección Nacional de la BNP, declarar la nulidad y disponer que los actuados se retrotraigan hasta la fecha de emisión del acto mediante la emisión de la Resolución Directoral Nacional respectiva;

Que, habiendo realizado estas precisiones y, considerando que la nulidad implicará que se retrotraigan los actuados hasta la fecha de emisión del Oficio impugnado, corresponderá al Centro

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 050 -2012-BNP (Cont.)**

Bibliográfico Nacional emitir el pronunciamiento correspondiente, conforme a la evaluación realizada por dicho ente técnico respecto de la documentación presentada por el administrado;

Que, mediante Informe N° 108-2012-BNP/OAL, de fecha 08 de marzo de 2012, la Directora General de la Oficina de Asesoría Legal recomienda emitir la correspondiente Resolución Directoral Nacional que declare la nulidad del Oficio N° 009-2012-BNP/DT-BNP notificado con fecha 09 de febrero de 2012, y se retrotraigan los actuados a la fecha de emisión del mismo, todo ello en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2004-ED y de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 108-2012-BNP/OAL de fecha 08 de marzo de 2012;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD** del Oficio N° 009-2012-BNP/DT-BNP, así como de todo lo actuado de conformidad con lo establecido en los artículos 10° y 12° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Segundo.- DEVOLVER** los actuados a la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, a fin de que se proceda conforme a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución a empresa Unimundo S.A.C. dentro del plazo legal establecido.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú